



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez. José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, José Raúl Bocanegra Alonso y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 17 y se adicionan la fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsiguientes del articulo 5° y el artículo 38 TER, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido que la salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedades.

En la actualidad, casi todos los países del mundo, se enfrentan con el gran dilema del acceso a los servicios médicos y de salud, Derecho que se considera de suma importancia para la población en general.

En nuestro país, el Derecho a la Salud, se encuentra tutelado en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamento legal que protege el derecho y acceso a la salud de cada uno de los individuos de nuestro país, dispositivo del cual se desprenden diversas disposiciones legales e instituciones encaminadas a protegerla

Los objetivos fundamentales de este derecho son: Lograr el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de su capacidad humana; prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad; crear y extender en lo posible, actitudes solidarias y responsables de la población, en la preservación, conservación de la salud, así también en el mejoramiento y restauración de las condiciones generales de vida, con el fin de lograr para el mexicano una existencia decorosa, instituir servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las



necesidades de nuestra población, impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud; desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud, cuidando de manera especial a los sectores más desprotegidos.

Ahora bien, como ya se mencionó, debemos velar por que se respeten los derechos de los sectores más desprotegidos, uno de ellos lo constituye la población femenina, pues son quienes más necesitan de cuidados médicos, por lo que debe existir un mejor nivel de servicios de salud conforme a la exigencia que demanda en la actualidad la sociedad, siendo relevante tomar en cuenta los diversos problemas que conlleva, asociados biológicamente a la reproducción (el embarazo, el parto y el puerperio), sumados a la atención o desatención de estos problemas.

Para la mayoría de las mujeres del mundo la buena salud y el bienestar siguen siendo difíciles de alcanzar. A lo largo de todo su ciclo vital, no tienen un acceso equitativo a los servicios básicos de salud. Las niñas a menudo reciben menos atención que los niños en la prevención y el tratamiento de las enfermedades infantiles. En la adolescencia y a lo largo de sus años de fecundidad, la mujer carece de asesoramiento adecuado y de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.



Hablar de la salud de la mujer desde una perspectiva de género implica analizar la posición que ocupa o ha ocupado frente al hombre en contextos de salud específicos y en núcleos sociales particulares partiendo de la detección y del examen de aquellas asimetrías entre ambos géneros que en determinados aspectos de la situación y de la provisión de salud, representan desventajas o discriminación en contra de la mujer.

Sin etiquetar al sector femenino y sólo para ejemplificar, decimos que las mujeres necesitan mejor acceso a los servicios de salud no porque sean un sector o género débil ni mucho menos, son todo lo contrario, y porque como todos sabemos son quienes se encargan de dar a luz y llevar durante nueve meses la vida de sus hijos, y eso no es una tarea nada fácil.

El énfasis en la salud de la mujer tiene dos objetivos: proteger a una población vulnerable, y apoyarla puede actuar como agente de cambio. Son muchos los datos que demuestran que el apoyo a las mujeres puede propiciar mejoras de la situación sanitaria y de los ingresos tanto de los hogares como de las comunidades. Los cambios que experimenta la salud de la mujer son un importante indicador del funcionamiento global.

Es así, que en el marco del día internacional de la mujer debemos establecer claramente el acceso a los servicios de salud de las mismas. Las mujeres son una fuerza productiva de gran importancia para nuestro país. Su participación formal e informal en la sociedad, la mayoría de las veces no está valorada en toda su extensión, así como tampoco se reconocen los riesgos a su salud.



No solamente se debe de hablar de lo que se es preciso hacer, sino actuar en conjunto para generalizar el acceso de las mujeres a los servicios de salud para prevenir cualquier clase de enfermedad, accidente o situación de daño en contra de las mismas.

A nivel federal y como parte de las acciones para atender la salud integral de la mujer, en México, en 1998 se creó la Cartilla Nacional de Salud de la Mujer: un documento concebido con el fin de que todas las mexicanas, de trece años en adelante, puedan llevar el registro de los servicios de atención integral a los que tienen derecho; con ella también se pretende ayudar a prevenir, detectar y tratar dos enfermedades consideradas problemas de salud pública porque ocupan los primeros lugares como causa de muerte: el cáncer cérvico uterino y el cáncer mamario. La institución de salud dota las cartillas y las mujeres tienen la responsabilidad de acudir a sus exámenes y citas periódicas. Para el año 2000 se habían repartido 7.4 millones de cartillas, para el 2002 la cifra ascendió a 20 millones.

Resulta preocupante observar que en la legislación de Salud del Estado de Tamaulipas, no contempla dicha figura por tanto, con el ánimo de coadyuvar con el bienestar de la mujer tamaulipeca, se plantea reformar y adicionar diversos artículos en la ley de la materia, para implementar la Cartilla Estatal de Salud de la Mujer, con el fin de dar seguimiento formal a las acciones preventivas que se realizan a las mujeres desde los 20 hasta los 59 años de edad.



Se propone que dicho documento sea obligatorio en el Estado para todas las instituciones que presten servicios médicos, a efecto de que la mujer cumpla con las eventualidades médicas que se señalen en dicha Cartilla, pretendiendo con ello dar un seguimiento efectivo de la salud, ya que debe ser anotado el registro de las vacunas aplicadas, la planificación familiar, antecedentes tanto personales como gineco-obstétricos, los exámenes realizados para prevención, detección y control de cáncer cérvico uterino y mamario, al prevención y atención durante el climaterio y menopausia, entre otras, así también, tomando en cuenta que existe un sinnúmero de prejuicios aún en esta época moderna, que impiden a algunas mujeres a realizarse los exámenes que ordenan los médicos, razones por la cuales se considera prudente incluir en la ley la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones médicas que se establezcan en la Cartilla.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su estudio, dictamen, deliberación y votación, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 5° Y EL ARTÍCULO 38 TER, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 17 y se adicionan la fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsiguientes del articulo 5º y el artículo 38 TER, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTICULO 5° .- Para los efectos ... I.- a III.- ... IV.- Cartilla Estatal de Salud de la Mujer.- Es el documento Oficial para dar seguimiento a las acciones preventivas que se realizan en las mujeres a partir de los 20 años de edad y hasta los 59 años. V .- Certificado ... VI.- a XIX.- ... ARTICULO 17.- Para los ...

I.- a IV.- ...

V.- Atención a la salud de la mujer en todos los aspectos;

VI.- a XII.- ...



ARTICULO 38 TER.- Toda mujer en el Estado de Tamaulipas deberá contar con una cartilla de salud.

La Cartilla Estatal de Salud de la Mujer deberá contener los siguientes datos:

- a) Todas las vacunas que se apliquen a la mujer de 20 a 59 años de edad, señalando los tipos de las mismas, enfermedades que previenen, dosis y fecha de aplicación;
- b) Planificación familiar;
- c) Antecedentes patológicos personales y familiares;
- d) Antecedentes gineco-obstétricos;
- e) Salud perinatal;
- f) Antecedentes de lactancia materna;
- g) Prevención, detección y control de cáncer cérvico-uterino y mamario, en donde se deberán considerar, entre otros, los estudios de papanicolau, exámenes clínicos de mama y mastografías, así como las pruebas de tamiz;
- h) Prevención y atención durante el climaterio y la menopausia; considerando la detección y el tratamiento recibido;
- i) Agudeza visual;



- j) Prevención, detección y control de diabetes mellitus, hipertensión arterial, tuberculosis y enfermedades de transmisión sexual;
- k) Control de peso;
- 1) Salud bucal;
- m) La frecuencia de cada consulta; y,
- n) Los demás que determine la Secretaría de Salud en el Estado.

La Cartilla Estatal de Salud de la Mujer será obligatoria en todo el Estado y todas las instituciones que presten servicios médicos otorgarán una a cada mujer que acuda a recibir los mismos.

Las mujeres deberán acatar las eventualidades que se registren en dicha cartilla, de igual manera la pareja de la mujer sea del género que fuere, respetará y cumplirá con las disposiciones medicas que se establezcan en dicho documento.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. EFRAIN DE LEON LEON

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA



DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ GARZA

DIP. JOSE DE JESUS TAPIA FERNANDEZ

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 5º Y EL ARTÍCULO 38 TER, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.